

Artículo 33. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los funcionarios de la planta de personal actual del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea aprobada la nueva planta de personal del Departamento.

Artículo 34. *Derogatorias y vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 4657 de 2006 y 3016 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 3444 DE 2010

(septiembre 17)

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Nº de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
1 (uno)	Presidente de la República	1000	-
2 (dos)	Secretario de Despacho	5550	-
	DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
1 (uno)	Vicepresidente de la República	1100	-
1 (uno)	Asesor	2210	13
1 (uno)	Asesor	2210	05
2(dos)	Asesor	2210	03
2 (dos)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional	3320	02
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	11
1 (uno)	Secretario	5530	08
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	5510	03
	DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO		
1 (uno)	Director de Departamento Administrativo	1190	-
2 (dos)	Asesor	2210	14
1 (uno)	Asesor	2210	05
1 (uno)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Secretario de Despacho	5550	-
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	17
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5510	04
	DESPACHO DEL SUBDIRECTOR GENERAL		
1 (uno)	Subdirector General de Departamento Administrativo	1130	-
1 (uno)	Asesor	2210	14
1 (uno)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Secretario de Despacho	5550	-
	ALTAS CONSEJERÍAS PRESIDENCIALES		
11 (once)	Alto Consejero Presidencial	1180	-
1 (uno)	Alto Comisionado	1170	-
1 (uno)	Alto Asesor de Seguridad Nacional	1165	-
1 (uno)	Director de Programa Presidencial	1145	-
1 (uno)	Consejero Auxiliar	1125	-
2 (dos)	Asesor	2210	14
6 (seis)	Asesor	2210	13
2 (dos)	Asesor	2210	10
4 (cuatro)	Asesor	2210	09
3 (tres)	Asesor	2210	05

Nº de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
3 (tres)	Asesor	2210	03
8 (ocho)	Asesor	2210	01
2 (dos)	Profesional Especializado	3330	12
2 (dos)	Secretario de Despacho	5550	-
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	17
6 (seis)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	14
1 (uno)	Secretario	5530	07
	SECRETARÍAS PRESIDENCIALES		
1 (uno)	Secretario Privado del Presidente de la República	1160	-
1 (uno)	Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	1160	-
1 (uno)	Secretario del Consejo de Ministros	1160	-
2 (dos)	Secretario de la Presidencia de la República	1150	-
7 (siete)	Asesor	2210	14
3 (tres)	Asesor	2210	10
1 (uno)	Asesor	2210	09
1 (uno)	Asesor	2210	06
2(dos)	Asesor	2210	05
2 (dos)	Asesor	2210	03
4 (cuatro)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	11
2 (dos)	Profesional Especializado	3330	08
4 (cuatro)	Profesional	3320	07
3 (tres)	Profesional	3320	06
5 (cinco)	Profesional	3320	01
1 (uno)	Técnico	4410	02
2 (dos)	Secretario de Despacho	5550	-
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	11
	PROGRAMAS PRESIDENCIALES		
5 (cinco)	Director de Programa Presidencial	1145	-
1 (uno)	Director de Programa Presidencial "Colombia Joven"	1140	-
1 (uno)	Asesor	2210	07
2 (dos)	Asesor	2210	05
3 (tres)	Asesor	2210	03
8 (ocho)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	12
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	11
1 (uno)	Profesional	3320	07
1 (uno)	Técnico	4410	06
1 (uno)	Técnico	4410	05
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	11
	CASA MILITAR		
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	17
	DESPACHO DEL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES		
1 (uno)	Subdirector de Operaciones de Departamento Administrativo	1130	-
1 (uno)	Asesor	2210	09
1 (uno)	Asesor	2210	05
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	14
	OFICINA DE PLANEACIÓN		
1 (uno)	Jefe de Oficina	1120	09
1 (uno)	Asesor	2210	03
3 (tres)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	11
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	11
	OFICINA DE CONTROL INTERNO		
1 (uno)	Jefe de Oficina	1120	09
1 (uno)	Asesor	2210	03
1 (uno)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	11
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	08
1 (uno)	Secretario	5530	08
	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		
1 (uno)	Jefe de Oficina	1120	09
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
	ÁREA ADMINISTRATIVA		
1 (uno)	Jefe de Área	1110	09
1 (uno)	Asesor	2210	07
1 (uno)	Asesor	2210	05
7 (siete)	Asesor	2210	01
3 (tres)	Profesional Especializado	3330	11
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	08
2 (dos)	Profesional	3320	01
9 (nueve)	Técnico	4410	06
4 (cuatro)	Técnico	4410	05

Nº de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (uno)	Técnico	4410	03
1 (uno)	Técnico	4410	01
8 (ocho)	Secretario Ejecutivo	5540	17
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	15
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	14
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	12
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5540	11
9 (nueve)	Secretario	5530	08
8 (ocho)	Secretario	5530	07
9 (nueve)	Auxiliar Administrativo	5510	05
15 (quince)	Auxiliar Administrativo	5510	04
45 (cuarenta y cinco)	Auxiliar Administrativo	5510	03
51 (cincuenta y uno)	Conductor	5520	08
ÁREA FINANCIERA			
1 (uno)	Jefe de Área	1110	09
4 (cuatro)	Asesor	2210	03
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	12
2 (dos)	Profesional Especializado	3330	08
3 (tres)	Profesional	3320	07
3 (tres)	Profesional	3320	01
1 (uno)	Técnico	4410	05
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	14
ÁREA DE CONTRATOS			
1 (uno)	Jefe de Área	1110	09
2 (dos)	Asesor	2210	05
1 (uno)	Asesor	2210	03
3 (tres)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
ÁREA DE TALENTO HUMANO			
1 (uno)	Jefe de Área	1110	09
2 (dos)	Asesor	2210	03
1 (uno)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	11
1 (uno)	Profesional	3320	02
1 (uno)	Técnico	4410	07
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	17
1 (uno)	Secretario	5530	08
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5510	03
ÁREA DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS			
1 (uno)	Jefe de Área	1110	09
1 (uno)	Asesor	2210	03
2 (dos)	Asesor	2210	01
1 (uno)	Profesional Especializado	3330	08
1 (uno)	Profesional	3320	06
1 (uno)	Profesional	3320	01
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5540	15
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	11
1 (uno)	Secretario	5530	08
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5510	05
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5510	03
PLANTA GLOBAL			
3 (tres)	Técnico	4410	07
11 (once)	Técnico	4410	05
1 (uno)	Técnico	4410	03
1 (uno)	Técnico	4410	02
4 (cuatro)	Técnico	4410	01
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	17
8 (ocho)	Secretario Ejecutivo	5540	15
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5540	14
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5540	12
11 (once)	Secretario Ejecutivo	5540	11
12 (doce)	Secretario	5530	08
6 (seis)	Secretario	5530	07
14 (catorce)	Auxiliar Administrativo	5510	05
12 (doce)	Auxiliar Administrativo	5510	04
28 (veintiocho)	Auxiliar Administrativo	5510	03

Artículo 2°. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante resolución, distribuirá los empleos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal que se establece en el artículo 1° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Parágrafo. Los empleados Públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que sean incorporados a cargos, cuyas asignaciones mensuales sean inferiores a las que perciben al momento de esta incorporación, continuarán percibiéndolas hasta tanto ocupen dichos cargos.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 780 de 2005.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4658 del 27 diciembre de 2006 y las disposiciones que la modifiquen o adicione y le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 3445 DE 2010

(septiembre 17)

por el cual se crean unas Altas Consejerías en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada.

Artículo 2°. La Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en la implementación de la política en la gestión pública y privada.

2. Recomendar la implementación de los mecanismos de gestión y coordinación entre los sectores público y privado, de acuerdo con las instrucciones que imparte el Presidente de la República.

3. Coordinar a los actores gubernamentales que intervengan en la implementación de la gestión pública y privada, y adelantar el seguimiento de las actividades concertadas.

4. Asesorar en el seguimiento y la ejecución de las políticas formuladas por el Presidente de la República y el Gobierno Nacional, en materia de coordinación entre el sector público y el privado.

5. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación, y recomendar mecanismos de coordinación entre las entidades públicas y privadas que cumplan estas funciones.

6. Asesorar en materia de competitividad y promoción de la inversión extranjera en el país, y recomendar mecanismos de concertación entre las entidades públicas y privadas que cumplan estas funciones.

7. Asesorar en los asuntos económicos que por decisión expresa del Presidente de la República le sean encomendados, rendir los informes que le sean solicitados y presentar las recomendaciones para la implementación de las políticas en la materia.

8. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 3°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Alta Consejería Presidencial para las Regiones y la Participación Ciudadana.

Artículo 4°. La Alta Consejería Presidencial para las Regiones y la Participación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la realización de espacios de interacción y diálogo permanente entre los ciudadanos, las autoridades de orden territorial y el Gobierno Nacional.

2. Elaborar los planes y proyectos necesarios para la efectiva comunicación entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional y efectuar el seguimiento a las tareas y compromisos que resulten en la realización de estos eventos.

3. Coordinar con las demás dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y con aquellas entidades que se requiera, los aspectos logísticos, y de tecnología y comunicaciones inherentes a la interacción que se adelante con las entidades territoriales.

4. Preparar los documentos y registros que se requieran para la interacción con las entidades territoriales, según las directrices del Presidente de la República.

5. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República.